

CIRCULAR
DM-CIR-0047-2026

Para: Direcciones Regionales de Educación
Jefaturas de Departamento de Asesoría Pedagógica
Supervisiones de centros educativos
Direcciones de centros educativos públicos
Personal docente, técnico-docente y administrativo-docente del
Ministerio de Educación Pública

De: José Leonardo Sánchez Hernández
Ministro de Educación

María Alexandra Ulate Espinoza
Viceministra Académica

Sofía Ramírez González
Viceministra Administrativa

Asunto: Lineamientos sobre neutralidad político-electoral, prohibición de
proselitismo y mediación pedagógica objetiva en centros
educativos públicos

Fecha: 03 de julio de 2026

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo.

Con fundamento en los artículos 26, 28, 79, 81, 95 inciso 3) y 102 inciso 5) de la Constitución Política; los artículos 1, 2 y 39 de la Ley Fundamental de Educación, Ley N.º 2160; los artículos 136, 137 y 146 del Código Electoral, Ley N.º 8765; el artículo 40 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N.º 1581; el artículo 122, inciso 1) del Código de Educación, la Ley N.º 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública; el Decreto Ejecutivo N.º 45509-MEP, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta; la Política Curricular aprobada por el Consejo Superior de Educación y los planes y programas de estudio

vigentes, se emiten los siguientes lineamientos de acatamiento obligatorio para el desarrollo del servicio educativo público.

I. Finalidad

La presente circular tiene por objeto recordar y precisar el deber de neutralidad político-electoral y pedagógica que rige el funcionamiento de los centros educativos públicos, así como prevenir cualquier forma de proselitismo, propaganda, adoctrinamiento o utilización de estudiantes, personal, bienes, instalaciones, actos oficiales, canales institucionales o actividades curriculares para fines ajenos al servicio educativo.

Esta disposición no limita el análisis académico, histórico, cívico o crítico de temas políticos, sociales, económicos o institucionales previstos en el currículo nacional. Dicho abordaje es legítimo cuando se realiza con apego a los planes y programas de estudio aprobados, mediante fuentes diversas, metodologías equilibradas, respeto a la pluralidad y promoción del pensamiento crítico del estudiantado.

II. Deber de neutralidad en los centros educativos

El artículo 39 de la Ley Fundamental de Educación reconoce que ningún miembro del personal puede ser sancionado por la expresión de sus ideas políticas o religiosas; no obstante, establece una prohibición expresa dentro de las instituciones de enseñanza: mantener discusiones o hacer propaganda sectaria o de política electoral. En consecuencia, el ejercicio de las libertades individuales no habilita a utilizar el cargo, la jornada, el aula, los actos institucionales, los recursos públicos o la relación pedagógica para inducir, presionar, favorecer o descalificar opciones político-partidarias, candidaturas, movimientos, posiciones sectarias o intereses ajenos al currículo oficial.

De igual forma, el Código de Educación artículo 122 inciso 1) prohíbe a los docentes inmiscuirse en asuntos privados o públicos que violen la neutralidad de la enseñanza o comprometan la armonía que debe existir dentro del centro educativo y entre este y la comunidad. Por ello, el personal del MEP debe actuar con especial prudencia, objetividad, respeto y equilibrio en toda actividad que involucre al estudiantado.

III. Prohibiciones específicas

En los centros educativos públicos, durante la jornada laboral, en actividades oficiales o mediante el uso de recursos institucionales, **se prohíbe**:

- Realizar propaganda político-electoral, partidaria, sectaria o de captación ideológica dirigida al estudiantado, al personal o a la comunidad educativa.
- Utilizar clases, tareas, pruebas, proyectos, exposiciones, actos cívicos, reuniones, pizarras, murales, carteles, uniformes, plataformas digitales, redes institucionales o cualquier otro medio del centro educativo para favorecer o descalificar partidos políticos, candidaturas, precandidaturas, figuras públicas, movimientos electorales o posiciones sectarias.
- Inducir, solicitar o presionar al estudiantado para participar en marchas, mítines, reuniones, campañas, recolección de firmas, peticiones, declaraciones, encuestas, colectas o actividades de naturaleza político-electoral o sectaria.
- Incorporar en la mediación pedagógica o en los instrumentos de evaluación contenidos, ejemplos, preguntas o valoraciones orientadas a confirmar una conclusión política predeterminada por el docente, cuando ello exceda o distorsione el currículo oficial.
- Usar el cargo, la autoridad jerárquica, la relación pedagógica o la influencia institucional para beneficiar o perjudicar a partidos políticos, candidaturas, movimientos o posiciones ideológicas particulares.
- Colocar, distribuir o permitir propaganda electoral en las instalaciones educativas, mobiliario, bienes institucionales o canales oficiales de comunicación del centro educativo, sin perjuicio de las reglas especiales que dicte el Tribunal Supremo de Elecciones cuando corresponda.
- Permitir el ingreso o la permanencia de personas externas en los centros educativos cuando el propósito de su visita consista en realizar propaganda, proselitismo político-partidario, captación o adoctrinamiento ideológico, o cualquier otra actividad incompatible con el principio de neutralidad político-electoral o con los fines del servicio educativo público.

IV. Mediación pedagógica permitida

El estudio de regímenes políticos, procesos electorales, instituciones públicas, derechos humanos, participación ciudadana, ideologías, movimientos sociales, acontecimientos históricos o debates públicos podrá desarrollarse cuando forme parte de los planes y programas de estudio vigentes y se ejecute bajo criterios de objetividad pedagógica. Para esos efectos, el personal docente deberá:

- Ajustar la planificación, mediación pedagógica y evaluación a los aprendizajes esperados y contenidos establecidos en el currículo oficial.
- Presentar fuentes, ejemplos y perspectivas de manera plural, contextualizada y equilibrada, evitando la selección sesgada de materiales.
- Promover la deliberación, la argumentación razonada, la contrastación de ideas y la formación de criterio propio del estudiantado.
- Abstenerse de imponer su opinión personal como verdad institucional o como criterio de evaluación.
- Distinguir con claridad el análisis académico permitido.

V. Responsabilidad de las autoridades educativas

Las Direcciones Regionales de Educación, supervisiones de centros educativos y direcciones de centros educativos deberán divulgar la presente circular, prevenir su incumplimiento y adoptar las medidas de control, orientación y seguimiento que resulten necesarias dentro del ámbito de sus competencias. Cuando se tenga conocimiento de hechos que eventualmente contravengan estas disposiciones, deberá levantarse la documentación respectiva y remitirse a la instancia competente, entre estas el Tribunal Supremo de Elecciones, la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública y su Departamento de Asuntos Disciplinarios, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y la objetividad de la actuación administrativa.

Los jefes inmediatos deberán vigilar el cumplimiento de las normas de neutralidad aplicables al personal bajo su responsabilidad, sin que ello implique restringir la libertad de pensamiento, la libertad de expresión ejercida fuera de la función pública, ni el abordaje curricular legítimo de temas de interés público.

VI. Disposición final

La presente circular rige a partir de su comunicación y deberá ser observada por todas las dependencias institucionales, sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral y de las responsabilidades administrativas, disciplinarias o de otra naturaleza que pudieran corresponder conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese.